



REGLAMENTO MARCO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

Aprobado mediante Resolución No. 58/2024 de la VI Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades.



OCTUBRE DE 2024
LLALLAGUA, POTOSÍ - BOLIVIA

REGLAMENTO MARCO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SISTEMA DE LA
UNIVERSIDAD BOLIVIANA



**VI CONFERENCIA NACIONAL
ORDINARIA DE UNIVERSIDADES**
Llallagua, 20 y 21 de noviembre de 2024



RESOLUCIÓN N° 58/2024

**Ref.: Reglamento Marco de Transparencia
y Rendición de Cuentas del Sistema
de la Universidad Boliviana.**

VISTOS:

La Resolución N° 04/2024 emitida por la VII RENADI

CONSIDERANDO:

Que, en la RENADI realizada en la localidad de Llallagua del Departamento de Potosí, en dependencias de la Universidad Nacional de Siglo XX del 9 al 11 de agosto de 2022, se vio la necesidad de establecer un instrumento normativo que regule los procesos de transparencia y rendición de cuentas en la Universidad Boliviana.

Que, para construir este documento fueron necesarias sesiones técnicas preliminares de amplia discusión que permitieron organizar su operatividad, para que la Universidad Boliviana contara con la debida reglamentación para fortalecer los procesos de transparencia y rendición de cuentas como compromiso institucional en el marco de la Autonomía Universitaria.

Que, es necesaria una reglamentación que garantice el cumplimiento de los sujetos obligados a responder con probidad, oportunidad y solvencia a las exigencias de la normativa nacional y del requerimiento social, reafirmando el compromiso del SUB, para que la comunidad universitaria y la sociedad en general conozcan los resultados de la gestión académica y administrativa de las universidades del SUB, además de las actuaciones de sus Autoridades en la toma de decisiones.

**POR TANTO, LA VI CONFERENCIA NACIONAL ORDINARIA DE UNIVERSIDADES, EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES,**

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Resolución N° 04 de la VII Reunión Nacional de Desarrollo Institucional, llevada a cabo en fechas 14 al 16 de agosto de 2024, en instalaciones de la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno – UAGRM en la ciudad de Santa Cruz.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Reglamento Marco de Transparencia y Rendición de Cuentas del Sistema de la Universidad Boliviana.


ARTÍCULO TERCERO: ENCOMENDAR al CEUB a través de la Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional realice todas las gestiones necesarias para la socialización del Reglamento Marco de Transparencia y Rendición de Cuentas del Sistema de la Universidad Boliviana, con todas las instancias correspondientes.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Es dada en la sala de sesiones de la VI Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro,


Abg. Pablo Martínez Bustillos
PRESIDENTE


M.Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
SECRETARIO DOCENTE CUD


Univ. Aídair Mauricio Amancio Molina
SECRETARIO ESTUDIANTIL CUB

REGLAMENTO MARCO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SISTEMA DE LA
UNIVERSIDAD BOLIVIANA

INDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTÍCULO 1. OBJETO	1
ARTÍCULO 2. MARCO LEGAL	1
ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS	1
ARTÍCULO 4. DEFINICIONES	3
ARTÍCULO 5. ALCANCE	4
CAPÍTULO II	5
TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA UNIVERSITARIA	5
ARTÍCULO 6. FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN	5
ARTÍCULO 8. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE TRANSPARENCIA	6
ARTÍCULO 9. DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN UNIVERSITARIA	6
ARTÍCULO 10. INFORMACIÓN PÚBLICA UNIVERSITARIA	6
ARTÍCULO 11. EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	7
ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL	8
ARTÍCULO 13. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN	8
CAPÍTULO III	9
RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICA	9
ARTÍCULO 14. RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICA	9
ARTÍCULO 15. UNIDADES OPERATIVAS	9
ARTÍCULO 16. OBJETIVOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICA	9
ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICA	10
ARTÍCULO 18. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES QUE DEBE REUNIR LA RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICA	10
ARTÍCULO 19. CONTENIDO DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICA	10
ARTÍCULO 20. PERIODICIDAD DE LA AUDIENCIA PÚBLICA	11
ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA	11
ARTÍCULO 22. CIRCULAR DE CONVOCATORIA INTERNA	11

REGLAMENTO MARCO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SISTEMA DE LA
UNIVERSIDAD BOLIVIANA

ARTÍCULO 23. DIFUSIÓN DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS.....	11
CAPÍTULO IV.....	12
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	12
ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.....	12
CAPÍTULO V.....	13
DISPOSICIONES FINALES.....	13
ARTÍCULO 25. MODIFICACIONES.....	13
ARTÍCULO 26. VIGENCIA.....	13
ARTÍCULO 27. ADECUACIÓN.....	13

REGLAMENTO MARCO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto, establecer las regulaciones esenciales para garantizar el acceso de la comunidad universitaria y de la sociedad en general a la información sobre las actividades administrativas y académicas que se desarrollan en el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana CEUB y en las Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), estableciendo los principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos bajo los cuales se regulará el acceso a la información, la ética pública y la rendición pública de cuentas en el marco de la Autonomía Universitaria y de las regulaciones establecidas para el efecto.

ARTÍCULO 2. MARCO LEGAL

Los procesos de Transparencia y Rendición Pública de Cuentas del Sistema de la Universidad Boliviana, se efectuarán de conformidad a las disposiciones emanadas del siguiente marco legal:

- Constitución Política del Estado.
- Ley No. 004 de 31 de marzo de 2010, Marcelo Quiroga Santa Cruz.
- Ley No. 974 de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- Ley No. 1178 de 20 de julio de 1992, De Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y sus modificaciones.
- Estatuto del Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS

El Sistema de la Universidad Boliviana se rige por principios fundamentales que permiten asegurar la transparencia de los actos académicos y administrativos que tributan al cumplimiento de las políticas universitarias y que para efectos del presente reglamento son:

1. **ÉTICA:** Como aquel compromiso efectivo del personal universitario con valores y principios morales, que conducirán su servicio guardando un correcto desempeño personal y laboral.

REGLAMENTO MARCO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SISTEMA DE LA
UNIVERSIDAD BOLIVIANA

2. **LEGALIDAD:** El accionar del personal universitario, debe enmarcarse en el cumplimiento de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, respetando los derechos y garantías fundamentales.
3. **RESPONSABILIDAD:** El personal de la Universidad, debe hacer un esfuerzo honesto por el cumplimiento de sus deberes y deberán asumir las consecuencias de los actos y omisiones en el desempeño de sus funciones.
4. **OBJETIVIDAD:** Se tomará en cuenta las circunstancias pertinentes para probar tanto participación de los sujetos obligados conforme a lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento, en hechos de corrupción como para eximirlo de responsabilidad.
5. **COORDINACIÓN:** Todas y cada una de las unidades, áreas y dependencias sin importar el nivel jerárquico, coordinarán las labores a realizar para la implementación de los cuatro componentes de la transparencia institucional: el acceso a la información, la ética pública, la participación social y la rendición pública de cuentas.
6. **COMPLEMENTARIEDAD:** El transparentar la gestión universitaria, es tarea de toda la institución, por lo que todas y cada una de las unidades, áreas y dependencias académicas y administrativas, sin importar el nivel jerárquico, deben complementarse para el logro de sus objetivos.
7. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** Se presumirá la inocencia de las personas, en todas sus actuaciones, en tanto y cuanto no se pruebe su culpabilidad.
8. **TOLERANCIA:** Las autoridades, docentes y personal administrativo deben observar, frente a las críticas del público, un grado de tolerancia superior al que razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.
9. **PROBIDAD:** Las autoridades, docentes y personal administrativo deben actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
10. **INTEGRIDAD:** Las autoridades, docentes y personal administrativo deben actuar moralmente y de conformidad a las normas legales vigentes.
11. **TRANSPARENCIA:** Las autoridades, docentes y personal administrativo deben ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre el quehacer de la Universidad
12. **ACCESIBILIDAD.** La información universitaria en general y la expresada en los informes de Rendición de Cuentas, deberá ser de fácil acceso y estar disponible en medio físico o digital con estándares de usabilidad, para que los interesados estén en la posibilidad de acceder a ella, sin que medie exclusión de ningún tipo.
13. **CONFIABILIDAD.** La información universitaria en general y la expresada en los informes de Rendición de Cuentas, deberá ser creíble y fidedigna de tal manera que permita que los interesados puedan conocer los resultados académicos y administrativos, identificando su origen, fecha de generación y difusión.

REGLAMENTO MARCO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

14. **EQUIDAD.** El Sistema de la Universidad Boliviana garantizara en el marco de su autonomía, el derecho a la información a todas las personas en igualdad de condiciones, sin distinción alguna que restrinja, obstaculice o anule la transparencia y el acceso a la información universitaria.
15. **OPORTUNIDAD.** La información universitaria deberá difundirse en tiempos apropiados para asegurar su valor y utilidad a los solicitantes conforme a los términos y las condiciones establecidos por el presente Reglamento.
16. **VERACIDAD Y VERIFICABILIDAD.** La información universitaria en general y la expresada en los informes de Rendición de Cuentas, deberá ser exacta, referenciando los datos con fuentes verificables y métodos de generación, asegurando así la posibilidad de su comprobación

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

Para fines del presente reglamento es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

1. **TRANSPARENCIA:** Práctica y manejo visible de los recursos institucionales con honestidad e idoneidad, por parte de Autoridades, miembros del Cogobierno y personal en general que presten servicios o comprometan recursos de las universidades del SUB, así como la generación de instrumentos que faciliten el acceso de todos los interesados a la información institucional en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, de acuerdo a la reglamentación establecida en el Sistema de la Universidad Boliviana.
2. **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Deber de los sujetos obligados que establece el presente Reglamento, de informar, justificar y responsabilizarse pública y periódicamente, ante la comunidad universitaria y la ciudadanía, por su desempeño institucional, el uso de los recursos administrados y los resultados obtenidos en procura del cumplimiento de sus funciones con criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad
3. **ACCESO A LA INFORMACIÓN:** Derecho fundamental de las personas a conocer el manejo administrativo y académico que permite a la comunidad universitaria y a los ciudadanos en general a conocer el destino y uso de los recursos públicos asignados a las Universidades del SUB.
4. **ÉTICA PÚBLICA:** Promoción de una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión institucional universitaria con eficacia y calidad en el cumplimiento de sus funciones sustantivas, satisfaciendo y respondiendo de forma continua a las necesidades de la sociedad dentro de su ámbito competencial.

REGLAMENTO MARCO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

5. **PARTICIPACIÓN SOCIAL:** Comprende los niveles de participación de la sociedad definidos en el marco de la autonomía universitaria, en el conocimiento del logro de sus objetivos y metas de la gestión universitaria.
6. **INFORMACIÓN PÚBLICA:** Se considera información pública a la contenida en cualquier medio, documento o formato; que sea generada, este en poder o manejo de instituciones públicas o privadas que presten servicio público, cuyo contenido, generación u obtención, se encuentre bajo su responsabilidad o que se haya producido con recursos de la Institución, o esté relacionada con los servicios que presta.
7. **PREVENCIÓN:** Son las políticas, programas, mecanismos y acciones en general tendientes a evitar llegar a la comisión de actos de corrupción.
8. **CORRUPCIÓN:** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de autoridades, docentes, administrativos, una persona natural o jurídica nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona natural o jurídica, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses de la Institución.
9. **SUJETO OBLIGADO:** Es aquel miembro de la comunidad universitaria señalado en el Artículo 5 del presente reglamento, que tiene la responsabilidad de asumir o coadyuvar en el cumplimiento de las políticas de Transparencia y Rendición de Cuentas establecidas en el Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO 5. ALCANCE

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en todo el Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), que incluye al CEUB y las Universidades públicas autónomas que lo componen.

El presente Reglamento cubre a los siguientes sujetos obligados:

- Autoridades electas y designadas en cualquier función de dirección y cogobierno;
- Personal docente, bajo cualquier modalidad de contratación remunerada o de colaboración;
- Personal administrativo de planta, temporal, consultores, asesores, pasantes y de cualquier otra forma de vinculación que genere compromisos entre las partes;
- Estudiantes.

CAPÍTULO II

TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 6. FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Sistema de la Universidad Boliviana dispondrá de medidas para el fortalecimiento de los procesos de transparencia, garantizando la socialización de un catálogo mínimo de información y documentos sin necesidad de requerimiento ciudadano, sistematizando la información para hacerla accesible.

Promocionará la probidad y ética en el desarrollo de la gestión universitaria, mediante planes de capacitación en transparencia, ética pública y desarrollo de estrategias de prevención a través de programas de formación continua al interior del Sistema de la Universidad Boliviana.

El derecho de acceso a la información generada y producida por las universidades públicas se ejerce sin ningún cargo económico para el peticionario, salvo aquel que viene del costo del soporte en el que se proporciona la información solicitada, sea impreso, digital, audiovisual u otro.

ARTÍCULO 7. SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA (SIIU)

El Sistema de la Universidad Boliviana, promoverá la transparencia de la información institucional, mediante la implantación de un Sistema Integral de Información Universitaria (SIIU).

El SIIU integrará medios masivos de comunicación como los escritos, radiofónicos, televisivos, de internet y multimedia para difundir informes, boletines, memorias, reportes, etc., tanto desde el CEUB, así como desde las Universidades que componen el SUB para proporcionar la información oportuna y transparente a la sociedad interesada garantizando su acceso libre a la información pública Universitaria.

El Sistema Integral de Información Universitaria (SIIU) contempla el Acceso a la Información y la Ética Pública, desarrollados conceptualmente en el Artículo 4 del presente Reglamento como ejes transversales de los procesos de Transparencia que se impulsan, consolidan y desarrollan en el Sistema de Universidades de Bolivia

ARTÍCULO 8. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE TRANSPARENCIA

El CEUB, en coordinación con las Universidades del SUB, generará los siguientes instrumentos de gestión de transparencia.

1. Página web institucional: Portal de transparencia.
2. Medios masivos de difusión universitaria: televisivos y de radiodifusión.
3. Instrumentos de difusión de información documental, tales como boletines, memorias u otros instrumentos a ser emitidos periódicamente, a fin de que la Información pública actualizada este siempre a disposición del ciudadano.
4. Un sistema de archivo institucional que permita el acceso a información generada y recibida, de acuerdo a la normativa en vigencia; además de impulsar un adecuado mecanismo de manejo de información en los Archivos de la Institución.

ARTÍCULO 9. DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

Las Universidades del SUB, a objeto de hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública universitaria, designarán unidades responsables, que serán las encargadas, de la recopilación, sistematización, difusión y tramitación, en tiempo y forma, de las obligaciones establecidas por esta normativa en sus respectivas universidades, debiendo coordinar con el CEUB la difusión de manera integrada, sin perjuicio de sus propios mecanismos de comunicación.

ARTÍCULO 10. INFORMACIÓN PÚBLICA UNIVERSITARIA

Las Universidades Publicas que conforman el SUB, deberán poner a disposición de la comunidad universitaria y del público en general la siguiente información a través de medios físicos y/o digitales:

- a) El Estatuto Orgánico y las normas de carácter general contenidas en él, Reglamentos Específicos, Resoluciones Universitarias, contratos administrativos, y demás normas que integren el marco jurídico universitario.
- b) El Manual de Organización y Funciones, y Descripción de Cargos que incluye su estructura Orgánica.
- c) Memoria Anual.
- d) Los procesos de contratación registrados en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), considerando los formularios previstos en dicho sistema.
- e) El padrón de contratistas y proveedores de la Universidad.
- f) Los requisitos, formularios y formatos para realizar trámites universitarios.
- g) Resúmenes de informes de auditoría que se realicen a la Universidad, emergentes del Control Gubernamental, sea internos o externos.

REGLAMENTO MARCO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

- h) Estados financieros, como la ejecución presupuestaria de gastos y recursos, entre otros.
- i) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual y Resumen de Presupuesto, originados por las dependencias académicas y administrativas.
- j) Los planes y programas de estudios de las carreras de grado, posgrado, así como los cursos de extensión universitaria que son ofertados.
- k) Convenios generales y específicos de colaboración académica, científica, tecnológica y cultural que celebren las Universidades, con el sector público, privado y otras de alcance nacional e internacional.
- l) El sistema de becas en todas sus modalidades, de grado y posgrado, así como los mecanismos de participación y criterios de selección y asignación.
- m) Participación de las Universidades en proyectos nacionales e internacionales y redes universitarias.
- n) Las convocatorias a exámenes de competencia y concurso de méritos.
- o) El calendario académico y modalidades de ingreso universitario.
- p) Cualquier otra información que se considere útil o relevante para transparentar el manejo de los recursos.

ARTÍCULO 11. EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

La información que con anterioridad a la petición y en virtud a leyes hubiera sido clasificada, será restringida de manera excepcional. La clasificación de información deberá ser regulada conforme el presente Reglamento y en ningún caso discrecional por parte de autoridad universitaria. La información será restringida en los siguientes casos:

- a) Si versa en la intimidad o privacidad de las personas o que está protegida por el secreto profesional. Bajo esta excepción se encuentran los files del personal docente y administrativo, datos y notas estudiantiles de grado y posgrado.
- b) Si su difusión pueda poner en peligro la vida, la seguridad y la integridad de las personas.
- c) Si la prohibición está establecida expresamente en alguna disposición legal.
- d) Si la información ha sido clasificada como reservada y confidencial de acuerdo al artículo 12 del presente Reglamento.

Estas previsiones de excepción son las únicas causales para restringir el acceso a la información pública universitaria.

Cada Universidad conforme a su normativa definirá las previsiones de excepción.

ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

Para los efectos del presente Reglamento, se podrá clasificar como información reservada la siguiente:

- a) La información estratégica cuya difusión ponga en riesgo o pueda causar perjuicios a las actividades académicas, administrativas o de investigación de las Universidades del SUB o del CEUB.
- b) La correspondiente a procedimientos de valoración académica, administrativa o laboral, cuando estén en trámite.
- c) Los expedientes en trámite ante las Comisiones del Consejo Universitario, Auditoría Interna y Departamento de Asesoría Legal.
- d) La que deriva de procesos judiciales o administrativos de tipo disciplinario en trámite, y de los que las Universidades sean parte o terceros perjudicados.
- e) La que comprometa la seguridad o estabilidad financiera de las Universidades.
- f) La que esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes, marcas y derechos de autor.
- g) La que ponga en riesgo la vida, la seguridad personal o la salud de cualquier persona.
- h) El contenido y desarrollo de las investigaciones que se realizan por las unidades académicas de las Universidades, o en aquellas en que las Universidades participen, antes de su conclusión.
- i) La que, por disposición expresa de las disposiciones legales, sea considerada como tal.
- j) Estudios especializados y proyectos realizados o financiados por las Universidades.
- k) Estudios y proyectos realizados en el marco de las acciones de formación, investigación e interacción.
- l) Estudios y proyectos realizados en el marco de las acciones de formación, investigación e interacción con protección del registro de propiedad intelectual.

Si la información ha sido clasificada como reservada o confidencial, las autoridades y personal administrativo del SUB, debe abstenerse de difundir la misma en adelante.

ARTÍCULO 13. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las unidades responsables de la información de las Universidades del SUB, serán las encargadas de recabar, hacer pública y actualizar la información, de conformidad con lo siguiente:

- Los titulares de las dependencias universitarias administrativas y académicas, en el ámbito de sus respectivas funciones proporcionaran a las Unidades Responsables información fidedigna y concreta.

REGLAMENTO MARCO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

- Las unidades responsables de la información de las Universidades del SUB, deberán enviar la información que requiera el CEUB para su difusión institucional
- La información podrá actualizarse en línea o periódicamente.

CAPÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICA

ARTÍCULO 14. RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICA

El Sistema de la Universidad Boliviana en el marco de lo establecido en el artículo 93 párrafo III de la CPE define su propio Sistema de Rendición de Cuentas Pública, informando anualmente a la Comunidad Universitaria y sociedad en general, sobre los resultados obtenidos en la gestión universitaria, así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y sociedad civil en general.

ARTÍCULO 15. UNIDADES OPERATIVAS

La recopilación, sistematización de información y elaboración del Informe Anual de Rendición Pública de Cuentas sobre los resultados estratégicos, operativos y financieros institucionales más relevantes estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Institucional en el CEUB y de las Direcciones de Planificación, sus equivalentes, de las Unidades de Transparencia o de la unidad organizacional que se designe en cada una de las Universidades, misma que será puesta a consideración de la primera autoridad universitaria en el mes de marzo de cada gestión.

La planificación, definición de la participación social y organización de la audiencia pública de Rendición de Cuentas estará a cargo de las Unidades de Relaciones Públicas.

ARTÍCULO 16. OBJETIVOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICA

Los objetivos de la rendición de cuentas pública son contribuir a:

- a) Contar con una gestión pública transparente y libre de corrupción.
- b) Prevenir y sancionar actos de corrupción facilitando a las Universidades, los instrumentos necesarios para desarrollar en la comunidad universitaria una cultura de Cero Tolerancia a la Corrupción.
- c) Contar con instrumentos y metodologías orientados a la prevención, investigación, transparencia, y acceso a la información.

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICA

- a) El éxito de todo el proceso de rendición de cuentas pública es de responsabilidad compartida de todos los actores institucionales, de acuerdo a sus competencias y roles.
- b) La responsabilidad de planificar, implementar y evaluar el proceso recae esencialmente en la máxima Autoridad Ejecutiva del CEUB y de los Rectores en cada una de las Universidades del SUB, en sus respectivas jurisdicciones.
- c) Las autoridades académicas y administrativas del SUB, en el marco de la responsabilidad compartida por el logro de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Universitario, Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Anuales, tienen la obligación de proporcionar información confiable y oportuna a las Unidades Operativas establecidas en el Art. 15, en los periodos e instructivos establecidos para el proceso de rendición de cuentas pública.
- d) La máxima Autoridad Ejecutiva del CEUB y los Rectores en cada una de las Universidades del SUB, son los responsables de llevar adelante el Informe Anual de Rendición de Cuentas en sus respectivas jurisdicciones, en Audiencia Pública sobre aspectos institucionales.
- e) Las Universidades podrán de manera opcional establecer que las autoridades facultativas anualmente, en el mes de abril, podrán presentar informe con la participación del sector docente, estudiantil y administrativo, sobre los resultados de cada gestión, en lo correspondiente a la planificación estratégica, operativa y el uso de recursos financieros, en audiencia pública al interior de su comunidad facultativa.

ARTÍCULO 18. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES QUE DEBE REUNIR LA RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICA

- a) Debe tener un formato sencillo y concreto de la presentación de la información.
- b) Debe tener un contenido organizado y metódico.
- c) Debe contar con una presencia y ejercicio amplio de participación social.

ARTÍCULO 19. CONTENIDO DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICA

El Informe de rendición de cuentas pública debe tener el siguiente contenido referencial:

- a) Grado de Cumplimiento de metas anuales del Plan de Desarrollo Universitario o del Plan Estratégico Institucional, según corresponda.
- b) Grado de cumplimiento de objetivos y operaciones del Plan Operativo Anual.

REGLAMENTO MARCO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SISTEMA DE LA
UNIVERSIDAD BOLIVIANA

- c) Ejecución presupuestaria de recursos, gastos, programa de inversión, adquisiciones relevantes y Balance General.
- d) Las políticas y decisiones estratégicas adoptadas por el Sistema de la Universidad Boliviana, estableciendo sus logros, avances y dificultades.
- e) La calidad y eficacia de las obras ejecutadas, servicios suministrados y programas desarrollados.
- f) Contingencias judiciales, económicas e informes de auditoría relevantes.
- g) Otros necesarios de cada gestión.

ARTÍCULO 20. PERIODICIDAD DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La audiencia pública de rendición de cuentas deberá ser realizada en el mes de abril de cada gestión.

ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA

La convocatoria a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas podrá entre otros, realizarse a través de los siguientes medios:

- a) Directa mediante invitación escrita.
- b) Pública mediante avisos en medios de prensa orales o escritos.
- c) Página o sitio web oficial de la universidad.

ARTÍCULO 22. CIRCULAR DE CONVOCATORIA INTERNA

La máxima Autoridad Ejecutiva del CEUB y los Rectores de cada una de las Universidades del SUB, emitirán las circulares o instrucciones generales a todas las unidades de sus dependencias: académicas, direcciones y jefaturas de unidades administrativas, comunicando lo siguiente:

- a) La responsabilidad asignada a la Unidad Responsable de recabar, recibir y procesar la información correspondiente.
- b) La obligación de las unidades académicas, direcciones y jefaturas de unidades administrativas, de remitir la información solicitada en contenido, formato y plazos, que se indique.
- c) La obligatoriedad de autoridades universitarias y personal directivo administrativo de participar en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO 23. DIFUSIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas se difundirá a través de:

- a) Plataformas digitales universitarias.

REGLAMENTO MARCO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SISTEMA DE LA
UNIVERSIDAD BOLIVIANA

- b) Publicación en un medio escrito de circulación local y/o regional según corresponda.
- c) Memoria Anual. Publicación en la página web institucional.
- d) Transmisión en directo por un Canal Universitario.
- e) Transmisión directa por una Radio Universitaria.
- f) Transmisión en directo a través de plataformas de redes sociales

Aclaraciones adicionales podrán ser solicitadas en la dirección de las páginas web institucionales del CEUB y de las Universidades de SUB durante el lapso de 10 días.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

El personal universitario será responsable por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en los supuestos que, de manera enunciativa y no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, alterar, total, parcialmente y de manera indebida Información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- b) Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la atención de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a este Reglamento.
- c) Negar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a este Reglamento.
- d) Clasificar al margen del presente Reglamento la información pública como reservada o confidencial, cuando no cumpla con las características señaladas en este Reglamento. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información pública.
- e) Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por este Reglamento.
- f) No entregar la información pública, cuya entrega haya sido ordenada por la Unidad, el funcionario habilitado o la autoridad correspondiente.
- g) Demorar injustificadamente la entrega de la información pública.
- h) Proporcionar información falsa.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25. MODIFICACIONES

La modificación total o parcial del presente Reglamento, procederá de acuerdo a necesidad institucional, y en función a nuevas disposiciones emanadas por las instancias competentes.

ARTÍCULO 26. VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Congreso o Conferencia Nacional de Universidades.

ARTÍCULO 27. ADECUACIÓN

Sobre la base de los elementos normativos establecidos en este Reglamento, cada Universidad deberá elaborar una reglamentación específica, que guíe y regule los procesos de transparencia y rendición de cuentas pública, en un plazo no mayor de seis meses a partir de su aprobación.

Cualquier disposición contraria al presente Reglamento, queda derogada.